



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Decreto

Número:

Referencia: EX-2025-01486228-GDEBA-DSYSTMTGP

VISTO el expediente EX-2025-01486228-GDEBA-DSYSTMTGP del Ministerio de Trabajo, por el cual se propicia el reconocimiento del carácter de insalubres a los fines previsionales de las tareas que desarrollan los/as trabajadores/as que prestan servicios en el Sector Arenado dependiente del Ente Administrador Astillero Río Santiago de la localidad de Ensenada, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 del Decreto-Ley N° 9650/80 (Texto Ordenado Decreto N° 600/94), faculta al Poder Ejecutivo para establecer límites de edad y servicios diferenciales en el caso de tareas insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuro;

Que, por su parte, el artículo 1° del Decreto N° 430/81 establece que los afiliados que habitualmente desempeñen tareas insalubres, reconocidas expresamente como tales por disposiciones legales en vigencia o que en el futuro se reconozcan por el acto emanado del Poder Ejecutivo, tendrán derecho a jubilación ordinaria con cincuenta (50) años de edad y veinticinco (25) años de servicios;

Que por Resolución N° 922/26 de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Trabajo, se declararon insalubres las tareas realizadas por los/as trabajadores/as que prestan servicios en el Sector Arenado dependiente del Ente Administrador Astillero Río Santiago de la localidad de Ensenada;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario el reconocimiento de las aludidas tareas a los fines del

Decreto N° 430/81;

Que tomaron intervención el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Dirección de Dictámenes; todas del Ministerio de Trabajo, y la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica de Secretaría General;

Que, asimismo, se expidieron favorablemente Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 del Decreto-Ley N° 9650/80 (Texto Ordenado por Decreto N° 600/94) 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Reconocer el carácter de insalubres, a los fines previstos en el artículo 1° del Decreto N° 430/81, de las tareas que desarrollan los/as trabajadores/as que prestan servicios en el Sector Arenado dependiente del Ente Administrador Astillero Río Santiago de la localidad de Ensenada, que fueran declaradas insalubres conforme Resolución N° 922/26 de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Trabajo que, como Anexo Único (RS-2026-10002298-GDEBA-SSTAYLMTGP), forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Trabajo y Gobierno.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar al Instituto de Previsión Social, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

